

DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. INF. ART. 248 C.P. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO. MODALIDADES.

EL CASO: apelación Fiscal, contra la resolución que decreta que no existe mérito suficiente para procesar ni tampoco para sobreseer en orden al delito previsto y reprimido en el artículo 248 del Código Penal que se investiga. El Tribunal – en el caso - ‘prima facie’ tuvo por acreditado, con el grado de provisoriedad de esta etapa procesal, que el imputado ejerció abusivamente las funciones y facultades a su cargo dictando procesamiento en orden al delito previsto y reprimido por el artículo 248 de Código Penal.

“..corresponde primeramente aclarar que la mayoría de la doctrina es conteste en entender que el bien jurídico protegido por el delito previsto en el artículo 248 del Código Penal, es el regular funcionamiento de la administración pública, actividad que se ve vulnerada por un arbitrario ejercicio de la función pública. “En un régimen republicano y democrático, sometido a un ordenamiento constitucional, no se puede concebir ni admitir, que algún funcionario actúe fuera de los límites de su mandato; o contrariando aquellas leyes que en sentido lato o estricto, regulan o legitiman los actos propios de su función...” (Delitos contra la función pública. Dr. Jorge L. Villada. Tomo II. Ed. Abeledo-Perrot 1.999). Se trata de un delito que en su estructura típica abarca dos modalidades, una de carácter comisivo, caracterizada por el dictado o la ejecución de resoluciones u órdenes ilegales, y una de carácter omisivo, consistente en la inejecución de una ley cuyo cumplimiento le incumbe.” Dres. COMPAIRED y REBOREDO.

12/7/2012. SALA PRIMERA. Expte. 5928. “Z. de T., C. S. s/ Dcia. delito contra la Administración Pública”. Juzgado Federal N° 1 de Lomas de Zamora.

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

//Plata, 12 de julio de 2.012. R.S. I T75 f*35

Y VISTOS: Para resolver en la presente causa registrada bajo el nro. 5928/I caratulada: “Z. de T., C. S. s/ Dcia. delito contra la Administración Pública” procedente del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora y; -----

CONSIDERANDO: I. Que llegan las presentes actuaciones a este Tribunal de Alzada, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el señor Fiscal Federal contra la resolución que decreta que no existe mérito suficiente para procesar ni tampoco para sobreseer a M. A.

J., en orden al delito previsto y reprimido en el artículo 248 del Código Penal que se investiga. Dicho recurso es mantenido e informado por el señor Fiscal General ante esta Cámara,...

Que a través de los agravios esgrimidos el titular de la vindicta pública disiente con el temperamento adoptado por el magistrado a quo, toda vez que considera que "...la prueba colectada en autos resulta contundente para tener por acreditada la responsabilidad de la causante –con el grado de certeza propio de esta etapa- en el hecho que se imputa, que han sido detalladas en el pedido de declaración indagatoria.....". Manifiesta que "...como dice el propio imputado estaba a cargo del área de Operaciones Especiales - área donde existía el conflicto laboral- y si bien no tenía facultades, atribuciones o autoridad para solucionar los problemas que se trataron en la reunión, la emplazó y fue su único orador, circunstancia por demás corroborada en las actuaciones...". Entiende que "...con la prueba colectada se encuentra acreditado el cargo que detentaba al momento de los hechos, con lo cual la cita que se indica como necesaria a evacuar deviene en intrascendente...". Agrega que "...en el caso de obtener los testimonios indicados los mismos no conmueven el cuadro probatorio reunido: M. convocó y fue el único orador. Vale decir, no necesito la autorización ni tampoco fue asistente, ni tampoco hay constancias escritas propias de una estructura jerárquica de una fuerza de seguridad nacional...". Resalta que "...la Ley de Seguridad Aeroportuaria nro. 26.102 fue reglamentada por el Decreto 836/2008 estableciéndose en su art. 30 inc. 18 'el personal policial deberá procurar una sujeción estricta al régimen orgánico funcional y profesional de la institución y al ejercicio de facultades que le correspondan de acuerdo con el grado asignado jerárquico que detente y/o cargo orgánico que ocupe'...". Por último, destaca que la resolución recurrida "...acarrea a esta parte un perjuicio irreparable... a lo que debería agregarse la lesión indudable a la garantía de ser juzgado en un plazo razonable que implica la producción de diligencias instructorias impertinentes, inútiles y/o sobreabundantes...".

II. Que las presentes actuaciones se inician en virtud de la denuncia formulada...(el) Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, mediante la cual da cuenta que...se llevó a cabo una reunión cuyo único orador fue el imputado M.. Que dicha reunión fue convocada mediante el memorando... suscripto por el Jefe de la Unidad de Operaciones Especiales de la PSA,.... En ella participaron veintiocho oficiales, algunos de los cuales se encontraban haciendo uso de sus licencias, otros en descanso y otros en horario de guardia, los que habrían abandonado su puesto de trabajo, afectando así el servicio. El denunciante agrega que M. debía haber solicitado autorización e informado sobre el propósito de la reunión a la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva, conforme surge de las normas que rigen a la institución. Por último finaliza diciendo, que en la reunión se habrían tratado temas ajenos a

Poder Judicial de la Nación

las actividades propias de un servicio de guardia de rutina, tales como cuestiones relativas a la recategorización del personal policial, asignación de suplementos al personal de Operaciones Especiales, cambios de destino y la adquisición de armamento y equipos; sin perjuicio de resaltar que también se habrían emitido declaraciones de carácter ideológico, discriminativas, peyorativas y xenófobas contra algunas de las autoridades de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

III. Que ingresando al tratamiento de la cuestión traída a resolver, corresponde primeramente aclarar que la mayoría de la doctrina es conteste en entender que el bien jurídico protegido por el delito previsto en el artículo 248 del Código Penal, es el regular funcionamiento de la administración pública, actividad que se ve vulnerada por un arbitrario ejercicio de la función pública. “En un régimen republicano y democrático, sometido a un ordenamiento constitucional, no se puede concebir ni admitir, que algún funcionario actúe fuera de los límites de su mandato; o contrariando aquellas leyes que en sentido lato o estricto, regulan o legitiman los actos propios de su función...” (Delitos contra la función pública. Dr. Jorge L. Villada. Tomo II. Ed. Abeledo-Perrot 1.999).

Se trata de un delito que en su estructura típica abarca dos modalidades, una de carácter comisivo, caracterizada por el dictado o la ejecución de resoluciones u órdenes ilegales, y una de carácter omisivo, consistente en la inejecución de una ley cuyo cumplimiento le incumbe.

IV. Que precisamente, en el caso de autos se investiga si la conducta del señor M.y específicamente si el ejercicio de sus funciones como personal jerárquico de la Dirección de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria, fueron realizadas en adecuado cumplimiento de los reglamentos que rigen la materia, o si por el contrario, se emitió una orden de convocatoria a una reunión de personal mediante la cual se abusara de las funciones que le son propias y de las obligaciones impuestas por el Régimen Profesional de Personal Policial.

Que para ello, se llevaron a cabo distintas medidas probatorias, las cuales resultan suficientes para tener por acreditado el cargo y las funciones desempeñadas por el imputado, al contrario de lo sostenido por el a quo en el resolutorio en crisis; y del mismo modo tampoco aparece como relevante el testimonio de quienes habrían presenciado la solicitud de autorización para concurrir a la reunión en cuestión.

V. Que este sentido, específicamente de la declaración testimonial de ...Jefe de la Unidad Regional I de la Policía de Seguridad Aeroportuaria...surge que la reunión realizada...no había sido autorizada, ni por el Director General de Seguridad Aeroportuaria, ni por el declarante; “...que los temas tocados, según la información recabada, no hacían referencia a cuestiones operativas, ni de doctrina institucional, solamente hacían referencia a reclamo administrativos, salariales, reencasillamiento del

personal, cuestiones que no debían ser tratadas en ese ámbito, de esa forma...”. Respecto a la convocatoria a dicha reunión manifestó que “...la realizó... y...citando a todo el personal que se encontraba de franco, cumpliendo servicio adicional y servicio de guardia. La orden a esa convocatoria la había emitido expresamente ...”. Agrega que “...sólo puede hacer convocatoria referidas a cuestiones operativas propias del sector operativo de que se trate no relacionadas a la conducción político-institucional de la Institución...”.

Que el resto de las declaraciones testimoniales de los agentes son contestes con lo precedente, así el Oficial Jefe de la P.S.A...., señaló respecto a la convocatoria a la reunión que “...M. le ordenó a C. que la haga...”, agregando que oficio de orador “...únicamente el sr. J. M.. No fue una conversación. Fue un monólogo donde solo hablo M...” El Oficial Mayor de la P.S.A.,... declaró que “...el único de habló fue M...” ...obra el testimonio de...Oficial Mayor de la P.S.A. quien expresó que “...presidió la reunión J. M...el único orador fue M-. No fue una conversación. Fue un monólogo donde solo habló M...” ...hace lo propio el Oficial Mayor de la P.S.A.,...quien manifestó que “...presidió la reunión J. M...aclarando que solo escuchó hablar a M.. No fue una conversación o un debate fue un monólogo donde solo habló M...” agregando respecto a la convocatoria a dicha reunión que “...el comentario era que fue M...” El Oficial... declara ...exponiendo que “...solo habló J. M... la reunión fue para que esta persona se explayara sobre cuestiones que no tenían nada que ver con el tema de los suplementos, que era lo que todos esperaban...”. La Oficial Jefe de la P.S.A. ... señaló que “...presidió la reunión J. M...El único orador fue M.. No fue una conversación. Fue un monólogo donde solo habló M...” Y por último ... el Oficial Jefe de la P.S.A.... “...presidió la reunión J. M...El único orador fue M.. No fue una conversación. Fue un monólogo donde solo habló M...”.

Que, en su declaración indagatoria el imputado M. da su versión de los hechos, e intentando mejorar su situación procesal, manifiesta que “...no tiene ningún tipo de atribución ni de autoridad de mando ni de comando respecto al personal que pertenece a la estructura operacional de la institución, ya que las acciones en la materia de operaciones especiales, son propuestas y consideradas a través de la Dirección General de Seguridad Preventiva y ésta se desarrolla a través de la Dirección Operacional...”. Respecto a las autorizaciones requeridas para llevar a cabo la reunión destaca que “...para poder asistir a una reunión quien habla pidió autorización, respecto de este permiso aclara que intentó buscar al Director General, sin perjuicio de no encontrarlo. Agregando que el mismo día que se llevó a cabo la reunión, tomó conocimiento de la misma por teléfono, sin saber quién fue el que lo llamó, pero le avisaron que la gente estaba reunida para tratar todas estas cuestiones, por ello es que quien declara le informó a su interlocutor que luego de pedir autorización se presentaría a esa reunión. Que de esa forma se maneja siempre... Continuando con su relato en cuanto a la búsqueda que efectuó del Director General, que

Poder Judicial de la Nación

por ausencia de él, el diciente entiende que el licenciado...que era uno de los nexos coordinadores entre el área en el cual ejercía el diciente su función y la Dirección General, aclarando que entiende porque el licenciado de mención era quien tenía reuniones con el Director General por la noche, y al otro día expresaban los criterios, o temperamentos que debían realizar a pedido del Director General, por ello es que el deponente le pidió a el autorización y ello en presencia del Oficial Jefe..., y la Licenciada..., que el diciente en tres oportunidades pidió autorización para asistir a la reunión en calidad de asistente. Que el licenciado a viva voz autorizó a que el deponente asistiera en calidad de asistente a dicha reunión, en presencia de.....”.

Cotejando el contenido de las precitadas declaraciones testimoniales con los dichos del encartado y demás pruebas colectadas, resulta claro como lo reconoce el propio M., que éste no tiene atribuciones ni mando sobre el personal afectado a la estructura operacional de la institución, quedando asimismo desvirtuada en los hechos la simple calidad de asistente que se atribuye. En suma, ha desarrollado una actividad para lo cual no tenía facultades ni atribuciones dentro de la estructura burocrática de la fuerza.

Que todo lo precedentemente señalado, permite ‘prima facie’ tener por acreditado, con el grado de provisoriedad de esta etapa procesal, que el imputado M. ejerció abusivamente las funciones y facultades a su cargo, no solo respecto a la forma de realización de la convocatoria a la reunión, sino también respecto a los temas que se desarrollaron en la misma, todo lo cual permite a esta Sala dictar su procesamiento en orden al delito previsto y reprimido por el artículo 248 de Código Penal.

POR ELLO, SE RESUELVE: I. Revocar la resolución... por la que se decreta que no existe mérito suficiente para procesar ni tampoco para sobreseer al imputado. II. Decretar el procesamiento sin prisión preventiva de A. J. M., de restantes circunstancias personales obrantes en autos, por considerarlo ‘prima facie’ autor del delito previsto y reprimido en el art. 248 del Código Penal (Arts. 306, 310 del Código Procesal Penal de la Nación). III. Trabrar embargo sobre los bienes de A. J. M., hasta cubrir la suma de pesos cinco mil (\$5.000), debiéndose solicitar a la autoridad judicial correspondiente, proceda a la intimación del presente embargo (Art. 518 del C.P.P.N.).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.Fdo.Jueces Sala I Dres. Carlos Román Compaired – Julio Víctor Reboredo.

Ante mí: Dr. Roberto A. Lemos Arias.Secretario.